NOTA DNC N° 7823/2018

Asunción, 25 de abril de 2018

Señor
Lic. Roberto C. Cañiza Melgarejo, Coordinador
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Dirección Nacional de Aduanas
PRESENTE:

REF.: ID: 340606, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIONES E INSTALACIONES DE ACONDICIONADORES DE AIRE - AD REFERENDUM

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

1. Sección VII. Anexo I, solicitan: "*Copia de contratos ejecutados de provisión o facturaciones de servicio de mantenimiento y/o reparación e instalación de acondicionadores de aire, que en sumatoria sea igual o superior al 50% del total de los montos máximos de los lotes cotizados…*"; sin embargo, en la Sección II. Punto 2 – Apartado B) indican: "*Copia de contratos ejecutados de provisión o facturaciones de servicio de mantenimiento y/o reparación e instalación de acondicionadores de aire, que en sumatoria sea igual o superior al 50% del monto total ofertado*", solicitamos unificar

Si la convocante decidiera remitir corrección o aclaración en base a las observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberán remitir la misma a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

María Gricelda Rojas
Técnica Verificadora

Abg. Edith Rodriguez
Jefa de Dpto. Concurso de Ofertas

DNC/LCO/gr.